



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01: 0036517/2013 (Conc.1050) FP/WB-VR-JH-MA

DICTAMEN N° 1076

BUENOS AIRES,

08 SEP 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0036517/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A., LA PLATA COGENERACIÓN S.A., PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. N° 8 LEY 25.156 (CONC. 1050)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración notificada con fecha 7 de febrero de 2013, consiste en la adquisición por parte de la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. (en adelante "HPDA") y de la compañía LA PLATA COGENERACIÓN S.A. (en adelante "LPC") del 24,415% y 75,585% respectivamente, de las acciones de PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.¹ (en adelante "PEDASA"), dicho porcentual accionario se encontraba en poder de las firmas PETROBRAS ARGENTINA S.A. (en adelante "PESA") y PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. (en adelante "PEISA"). Así también en la misma operación HPDA adquirió de manera independiente el 100% de las acciones de PETROBRAS FINANCE BERMUDA LTD. (en adelante "PFB")², capital que pertenecía a la firma PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A. (en adelante "PEBI").

1 En la actualidad la denominación de esta firma es RPE DISTRIBUCIÓN S.A., asimismo y a los fines del presente dictamen referenciamos a la firma como PEDASA.

2 En la actualidad la denominación de esta firma es HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A., asimismo y a los fines del presente dictamen referenciamos a la firma como PFB.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



2. Cabe subrayar que la operación se instrumentó mediante sendas ofertas, enviadas por HDP A y LPC a las firmas PEBI, PESA y PEISA, con fecha 29 de enero de 2013 de acuerdo al siguiente detalle: (i) Oferta SPA N° PEDASA 1/2013 por medio de la cual HPDA y LPC ofreció comprar el 100% del capital social y votos de PEDASA a PESA y PEISA (quienes poseían respectivamente un 93,59% y un 6,41% de capital social y votos de PEDASA); y (ii) Oferta SPA N° PFB 1/2013 por medio de la cual HPDA ofreció comprar el 100% del capital social y votos de PFB a PEBI. Dichas ofertas fueron aceptadas por los PEBI, PESA y PEISA el día 30 de enero de 2013.
3. Por lo expresado *ut supra* la operación bajo análisis implica consecuentemente que por un lado las firmas HPDA y LPC en conjunto adquirirán el control directo de PEDASA y por el otro HPDA adquirió el control de la firma PFB³.

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LOS VENDEDORES

4. **PEBI** es una empresa constituida bajo la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia e inscrita en el registro público de comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su accionista con participación mayor al 5% es PESA con el 99,99% de las acciones.

³ Es importante señalar que con fecha 17 de marzo de 2014 las firmas notificantes informaron a esta Comisión Nacional que el día 24 de enero de 2014 HPDA y PB DISTRIBUCIÓN S.A. celebraron una operación por la cual la primera de las firmas vendió el 100% de las acciones que poseía en la empresa PFB (actualmente denominada HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A.). La operación fue notificada y se encuentra siendo analizada por esta Comisión Nacional bajo el Exped. N° 801.0042125/14 calculado "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. Y PB DISTRIBUCIÓN S.A. SI NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.166 (CONC. 1123)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



5. **PESA** es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscrita en el registro público de comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus accionistas con participación mayor al 5% son: PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. quien tiene el 67,19% de las acciones y el ANSES con 11,85% del capital accionario.
6. **PEISA** es una empresa creada bajo las normas de la República Argentina e inscrita en el registro público de comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su capital social se encuentra distribuido de la siguiente manera PESA tiene el 95 % de las acciones, encontrándose en manos de PEBI el restante porcentual accionario.

LOS COMPRADORES

7. **HPDA** es una empresa constituida bajo la normativa de la República Argentina e inscrita en Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene por actividad principal la generación de energía eléctrica (a través de su central de generación hidroeléctrica) y su comercialización en bloque. El capital accionario se encuentra distribuido de la siguiente manera: HIDRONEUQUÉN S.A. posee el 59% de las acciones, Estado Nacional tiene un 26% del capital social, El Gobierno de la Provincia de Neuquén posee el 13% de las acciones y el restante porcentual accionario pertenece a tenedores de menos del 5%.
8. **LPC⁵** es una empresa constituida bajo la normativa de la República Argentina e inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Buenos Aires, tiene por actividades el desarrollo de generación de energía eléctrica y vapor, la venta de energía eléctrica excedente al Mercado Energético Mayorista y la comercialización de energía eléctrica en bloque. Su capital accionario se encuentra dividido de la siguiente manera: OPERATING S.A. posee el 97 % de las acciones, encontrándose en poder de PROENER S.A. el restante porcentual de acciones.
9. **SOCIEDAD ARGENTINA DE ENERGÍA S.A.:** Es una sociedad holding, que desarrolla negocios vinculados con la generación de energía eléctrica en la República Argentina a través de sus sociedades controladas. En este sentido, controla en forma directa a HIDRONEUQUÉN S.A. (63,72%); OPERATING S.A. (97%) y CENTRAL PUERTO S.A. (59,09%).

5 Con fecha 05/05/2013 LPC notificó la transacción consistente en la transferencia del 100% de su participación accionaria en PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. (PEDASA) a favor de PS DISTRIBUCIÓN S.A. La misma se encuentra siendo analizada por esta COMISIÓN NACIONAL en el Expte. Nº 501.0052517/2013 caratulado: "LA PLATA COGENERACION S.A. Y PS DISTRIBUCION S.A. NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25156 (CONG. 1056)"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



10. **HIDRONEUQUÉN S.A.:** Es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la principal actividad que desarrolla es la inversión a través de participaciones accionarias en otras sociedades, su principal activo es la participación que posee en HPDA. Su capital accionario se encuentra en poder de las siguientes firmas: SOCIEDAD ARGENTINA DE ENERGÍA S.A. posee el 63,72%, encontrándose en poder de la firma CENTRAL PUERTO S.A. el restante porcentual accionario.
11. **CENTRAL PUERTO S.A.:** La principal actividad que desarrolla es la generación térmica de energía eléctrica y su comercialización en bloque. La energía eléctrica que genera y comercializa es producida a través de tres centrales termoeléctricas, por medio de la transformación de combustibles, los cuales pueden ser hidrocarburos (gas natural; fuel oil; gas oil) y/o biocombustibles (biodiesel). Su capital accionario se encuentra distribuido de la siguiente manera: SOCIEDAD ARGENTINA DE ENERGÍA S.A. posee el 59,09% de las acciones y LPC tiene el 13,37% de las acciones, el restante porcentual accionario se encuentra en poder de accionistas que no poseen de manera individual mas del 5 %. Debe señalarse que la firma posee participación en: TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (30,48%)⁶ y TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (30,48%)⁷.
12. **CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A.:** Es una compañía creada bajo las normas de la República Argentina, la misma fue constituida para llevar a cabo un proyecto para la construcción de la central termoeléctrica Vuelta de Obligado, consistente en un ciclo combinado de hasta 800 MW, que se ubicaría en forma adyacente a la Central Timbúes, en la Provincia de Santa Fe. En función de ello, la firma tiene a su cargo la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque y, particularmente, la gestión de compra del equipamiento, de la construcción, de la operación y del mantenimiento de la central. El capital accionario de la misma se encuentra distribuido de la siguiente forma: CENTRAL PUERTO S.A. posee el 9,37% de las acciones, HPDA es dueña del 28,10% del capital social, LRC tiene el 9,36% de las acciones, CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. posee el 9,36% de las acciones, el restante porcentual accionario se encuentra en poder de accionistas de los cuales ninguno posee más del 5%.

6 Tiene por objeto producir energía eléctrica y su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra de equipamiento, la operación y el mantenimiento de una Central Térmica en Timbúes, Provincia de Santa Fe.
7 La actividad principal es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra del equipamiento, la operación y la gestión del mantenimiento de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Campana, Provincia de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



13. **CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A.** Es una firma constituida bajo las leyes de la República Argentina. La principal actividad que lleva a cabo es la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque. La energía eléctrica que genera y comercializa la firma es producida a través de: (i) centrales termoeléctricas, por medio de la transformación de combustibles, los cuales pueden ser hidrocarburos (gas natural; fuel oil; gas oil) y/o biocombustibles (biodiesel); y (ii) una central hidroeléctrica. El principal accionista de la compañía es la firma OPERATING S.A. con el 94,08%.
14. **OPERATING S.A.:** Es una sociedad constituida bajo la normativa de la República Argentina, su actividad principal es la comercialización de energía eléctrica y la prestación de servicios de consultoría y comercialización de energía. La energía eléctrica comercializada por la firma es de aproximadamente 50.000 MWh/mes, lo cual representa un 0,5% de la demanda total del Sistema Argentino de Interconexión -SADI-, y un 2,3% de la demanda comercializada en contratos del MEM. Su accionista principal es la firma SOCIEDAD ARGENTINA DE ENERGÍA S.A. quien posee el 97% del capital social de la misma.
15. **PROENER S.A.:** Es una firma constituida en la República Argentina, la cual tiene por principal actividad la comercialización de gas y combustibles, y la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica vinculados con el sector energético. Su capital accionario se encuentra distribuido de la siguiente manera: OPERATING S.A. posee el 95% de las acciones, encontrándose en poder de la firma SOCIEDAD ARGENTINA DE ENERGÍA S.A. el restante porcentual.

OBJETO DE LA OPERACIÓN

16. **PFB** Es una firma constituida en las Islas Bermudas la misma tiene por única actividad ser una sociedad de inversión. Esta firma posee una participación del 10% del capital accionario de la empresa DISTRILEC INVERSORA S.A.
17. **PEDASA** Es una sociedad constituida bajo la normativa de la República Argentina, la misma tiene por única actividad ser dueña del 38,50% del capital accionario de la empresa DISTRILEC INVERSORA S.A. (38,50 %).
18. **DISTRILEC INVERSORA S.A.** es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la misma es una sociedad de inversión la cual posee el 56,358 % de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (en adelante



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



"EDESUR"). El capital accionario de la firma se encuentra repartido de la siguiente forma: PEDASA posee el 38,49% de las acciones, ENERS S.A. tiene el 27,194% del capital social, PFB es dueña del 10% de las acciones, CHILECTRA S.A. mantiene un 23,418% de las acciones y EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. tiene el 0,877% de participación.

19. **EDESUR** es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, tiene por actividad distribuidora de energía eléctrica de las siguientes áreas de concesión: (i) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena 'D', calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costeras, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz, Riachuelo y Río de la Plata, y (ii) en la Provincia de Buenos Aires (comprende los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente). El capital accionario de la firma se compone de la siguiente manera: DISTRILEC INVERSORA S.A. posee el 56,358% de las acciones, CHILECTRA S.A. tiene el 20,848% del capital social, ENERSIS S.A. es dueña del 16,025% de las acciones, CONOSUR PARTICIPACIONES S.L. posee el 6,224% de las acciones, el restante porcentual accionario se encuentra distribuido en diferentes accionistas menores al 5%.
20. **SACME S.A.** es una firma constituida bajo las leyes de la República Argentina la cual tiene por actividad principal efectuar la conducción, supervisión y control de la operación del sistema de generación, transmisión y subtransmisión de energía eléctrica en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. El capital accionario de la firma se encuentra coparticipado en partes iguales entre las firmas EDESUR y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

df.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



21. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
22. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. c) de la Ley 25.156.
23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

24. Con fecha 7 de febrero de 2013, las empresas HPDA, LPC, PEBI, PESA y PEISA notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
25. Con fecha 27 de febrero de 2013, las firmas HPDA ÁGUILA S.A. y LPC efectuaron una presentación a fin de acompañar anexos al Formulario F1 presentado el día 7 de febrero de 2013.
26. Con fecha 28 de febrero de 2013, se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), informándoseles que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
27. Con fecha 1 de marzo de 2013, las partes efectuaron una presentación, a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional en fecha 28 de febrero de 2013.
28. Con fecha 6 de marzo de 2013, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello, se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior al

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



1 de marzo de 2013 y quedaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado, siendo notificada a las partes en la misma fecha.

29. Con fecha 11 de marzo de 2013, las partes realizaron una presentación informando a esta COMISIÓN NACIONAL la notificación de la operación la cual se encuentra siendo analizada en el Expte.: N° S01:0052517/2013 caratulado: "LA PLATA COGENERACION S.A. Y PB DISTRIBUCION S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25156 (CONC. 1056)".
30. Con fecha 14 de marzo de 2013, se agregó la presentación efectuada y se dejó constancia a las partes de lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley N° 25.156.
31. Con fecha 19 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el Art. 16 de la Ley N° 25.156, le solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.
32. Con fecha 23 de abril de 2013, las partes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar con la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 6 de marzo de 2014.
33. El día 3 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el Art. 16 de la Ley N° 25.156, reiteró lo solicitado a fs. 789 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos. Asimismo, en virtud del dicho artículo se le solicitó en igual sentido a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, su intervención.
34. Con fecha 9 de mayo de 2013 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD efectuó una presentación en relación a la intervención conferida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, solicitando la remisión de copias del expediente de marras.
35. Con fecha 31 de mayo de 2013, en atención a lo solicitado por el ENRE en su presentación, se ordenó remitir copia simple del Formulario F1 presentado por las partes en relación a la operación que tramita en estas actuaciones.

d

MARSI



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



36. Con fecha 12 de junio de 2013 una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
37. Con fecha 29 y 31 de julio de 2013, las partes realizaron sendas presentaciones a fin de dar cumplimiento con la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 12 de junio de 2013.
38. En fecha 19 de septiembre de 2013, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
39. Con fecha 23 de octubre de 2013 el ENRE efectuó una presentación en la cual esgrimió: *"La Secretaría de Energía de la Nación solicitó al ENRE, mediante nota S.E. N° 2264 del 30 de abril del corriente, la remisión a esta Comisión Nacional de un informe y opinión fundada respecto de la operación de concentración económica bajo análisis en el expediente antes mencionado(...). En virtud de los registros de participaciones accionarias de las empresas del Mercado Eléctrico Mayorista, ninguna de las sociedades adquirentes (LA PLATA COGENERACIÓN S.A. e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.), ni sus accionistas mayoritarios, de concretarse la operación informada por esta Comisión Nacional, se encontrarían en una situación que implique una trasgresión a las limitaciones establecidas en el marco de los artículos 30, 31, 32 de la Ley 24.065 y su Decreto Reglamentario, ni las instituidas en el contrato de concesión de EDESUR S.A. Consecuentemente, no se encuentran objeciones a la operación de concentración económica mencionada(...)"*.
40. Con fecha 1 de noviembre de 2013, las partes notificantes efectuaron sendas presentaciones a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional con fecha 19 de septiembre de 2013.

Handwritten initials or signature on the left margin.

Large handwritten signature or initials across the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



41. El día 13 de enero de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
42. En fecha 5 de febrero de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación con el objetivo de cumplimentar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 13 de enero de 2014.
43. Con fecha 17 de marzo de 2014 las partes realizaron una presentación espontánea a fin de informar a esta Comisión Nacional la celebración de dos operaciones: i) La venta por parte de HPDA de su participación en la firma PFB; ii) la adquisición de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. del 100% de las acciones que poseía HPDA en PEDASA.
44. Con fecha 14 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
45. Con fecha 26 de junio de 2014, la apoderada de las firmas HPDA y LPC realizaron una presentación a fin de cumplimentar la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 14 de mayo de 2014.
46. Finalmente, el día 17 de julio de 2014, la apoderada de las firmas PEBI, PESA y PEISA efectuaron una presentación ratificando la presentación efectuada por HPDA y LPC en fecha 26 de junio de 2014, y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en la Ley N° 25.156 (art. 13) a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza De La Operación:

df



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



47. Como se ha señalado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de HPDA Y LPC del 24,415% y del 75,585% respectivamente del capital social PEDASA.
48. Asimismo, se notificó la adquisición por parte de HPDA del 100% del capital accionario de PFB.
49. En virtud de haberse descripto las actividades desarrolladas por las firmas involucradas en la presente concentración, corresponde en esta instancia realizar el análisis económico de la misma.
50. Por lo tanto y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, es identificada una relación de integración, producto de la presente operación de concentración.
51. En tal sentido, puede mencionarse una relación del tipo vertical en lo relacionado a las actividades de generación eléctrica llevada a cabo por el grupo comprador y la distribución eléctrica realizada por EDESUR.

Principales características de la industria de la energía eléctrica.

52. La energía eléctrica es una de las formas en que puede presentarse la energía, entendiéndose por ésta última la capacidad de los cuerpos o conjunto de éstos para efectuar un trabajo.
53. La electricidad presenta dos propiedades físicas esenciales: (i) no puede almacenarse (se consume o se pierde), con lo cual la electricidad debe generarse, transportarse y distribuirse conforme las necesidades del momento en que ello ocurre, llegando a los lugares donde será consumida por medio de redes; y (ii) no puede encaminarse a voluntad, sino que es preciso transportarla a través de una red especialmente diseñada a tal efecto.
54. Por lo tanto, la industria eléctrica se basa esencialmente en cuatro actividades: la generación, el transporte, la distribución y comercialización de energía, segmentos de actividad en los que se dividió la industria a partir de la Ley 24.065.

Generadores

55. La generación de energía eléctrica es la actividad que desarrolla quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos del Marco Regulatorio, o concesionario de servicios de generación de acuerdo al artículo 14

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- de la Ley 15.336, coloca su producción en forma total o parcial en el MEM, a través del Sistema Interconectado Nacional ("SIN").
56. La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.
57. El proceso de generación de energía eléctrica puede darse, entre otras formas, a través de centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas, o centrales nucleares.
58. Existen en la Argentina multiplicidad de generadores de energía eléctrica, incluyendo generadores térmicos (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), nucleares e hidroeléctricos. Entre las empresas privatizadas se encuentran generadores de energía hidroeléctrica tales como Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., HINISA, HIDISA y centrales térmicas tales como CEPU, Central Costanera S.A., Central Térmica Alto Valle S.A., Central Pedro de Mendoza S.A., Central Térmica Sorrento S.A., y CTG. Entre las empresas que no fueron privatizadas se encuentran las centrales hidroeléctricas de Yacretá y Salto Grande y las centrales nucleares (Atucha I, Atucha II y Embalse Río Tercero).
59. Actualmente la Argentina⁸, tiene una capacidad nominal instalada de alrededor de 31.089 MW. La generación total de electricidad alcanzó aproximadamente 129.820 GWh durante el año 2013. Alrededor del 64% de la electricidad se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4,41% de su energía total proviene de plantas nucleares y el restante es eólica, solar e importado.

Transportadores:

60. La electricidad es transportada desde las centrales de generación de energía eléctrica hasta los consumidores a través de sistemas de transporte y distribución. Los transportistas se encargan del transporte de electricidad en alta tensión. No compran ni venden electricidad, y su servicio se halla regulado por la Ley de

⁸ Datos publicados por CAMMESA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Energía Eléctrica y reglamentaciones afines dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

61. Específicamente, el transporte de energía eléctrica consiste en la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MEM.
62. La actividad del transporte de la energía eléctrica se encuentra regulada y establece la figura del monopolio natural para el prestador del servicio.
63. Conforme al Marco Regulatorio, en el territorio de la República Argentina coexisten tres distintos tipos de sistemas de transporte, a saber: i) Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión: es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a 220kV, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas. Este servicio ha sido otorgado oportunamente en concesión exclusiva a nivel nacional a una única empresa, Compañía de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión Transener S.A.; ii) Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a 132kV y menor a 400kV, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma región eléctrica a los generadores, los distribuidores, y los grandes usuarios, entre sí, con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o con otros Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. El transporte se realiza a través del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"). El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones que cubren aproximadamente el 90% del país. Los puntos de suministro conectan el SADI con los sistemas de distribución, existiendo asimismo interconexiones internacionales entre los sistemas de transporte de Argentina con los de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay que permiten la importación o exportación de energía eléctrica de un sistema a otro.
64. La República Argentina se divide en seis regiones eléctricas, y las siguientes compañías prestan, en un marco de exclusividad y dentro de los parámetros de

d

FF

MARSA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



una concesión otorgada por el Estado Nacional, el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

- EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINA S.A. ("TRANSNOA") (Región del Noroeste Argentino);
- EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINA S.A. ("TRANSNEA") (Región del Noreste Argentino);
- TRANSCOMAHUE S.A. ("TRANSCOMAHUE") (Región del Comahue);
- TRANSBA S.A. (Provincia de Buenos Aires);
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. ("TRANSPA") (Región Patagónica); y
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO ("DISTROCUYO") (Región Cuyo).

65. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional: es el conjunto de instalaciones de transmisión destinadas a vincular eléctricamente un punto de entrega o recepción en el territorio nacional con un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.

66. Asimismo también existe la figura del transportista independiente que se aplica a aquellos propietarios y operadores de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por la transportista que tenga la concesión del área correspondiente, ponen a disposición de dicha concesionaria sus instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MEM. Las instalaciones del transportista independiente son consideradas parte del sistema de transporte al que sirven.

Distribuidores:

67. La distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación. Es decir, implica la adquisición y el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



transporte de la energía desde ciertos puntos de suministro hasta su entrega al consumidor, generalmente a través de sistemas de distribución.

68. La electricidad transmitida por las empresas transportadoras en alta tensión, es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
69. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conf. Ley Marco Regulatorio Eléctrico). Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, y su obligación de satisfacer la demanda. Es un servicio público brindado en exclusividad que, por tanto, no está sujeto a competencia y sus tarifas son reguladas.
70. El ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional: Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. ("EDENOR"), Empresa Distribuidora Sur S.A. ("EDESUR") y Empresa Distribuidora La Plata S.A. ("EDELAP") cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico, y asimismo aplica un sistema de audiencia pública en virtud del cual se consideran y resuelven asuntos de los distribuidores que implicarían importantes efectos para los usuarios, como ser expansiones y modificaciones del régimen tarifario. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas). La mayoría de los usuarios de energía eléctrica de Argentina son clientes de los distribuidores en la misma área de concesión.

Comercializadores:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



71. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato de terceros, y es producida y consumida por terceros.
72. La energía eléctrica puede o no atravesar por la etapa que involucra a un comercializador distinto del distribuidor o del generador dependiendo de la existencia o no de Grandes Usuarios que opten por adquirir la energía directamente de un comercializador. Esto es así por cuanto los grandes usuarios son aquellos quienes contratan en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o distribuidor.
73. Si los Grandes Usuarios optan por adquirir la energía directamente de un comercializador, el transportista y el distribuidor están obligados a permitir a los Grandes Usuarios el acceso a la capacidad de transporte y distribución disponibles contra el pago de un peaje. A nivel nacional la tarifa de peaje está regulada y controlada por el ENRE y por la SE y está compuesta por el reconocimiento de pérdidas técnicas y el costo reconocido de distribución, mientras que a nivel provincial la tarifa de peaje está reconocida como una tarifa más dentro de los respectivos contratos de concesión, las cuales contemplan el mismo reconocimiento de pérdidas y el costo reconocido de distribución de los clientes completos que requieren su abastecimiento al distribuidor.
74. El MEM clasifica a los Grandes Usuarios en tres categorías, de acuerdo a su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores ("GUMAS"), Grandes Usuarios Menores ("GUMES") y Grandes Usuarios Particulares ("GUPAS"), quienes pueden establecer libremente los precios de sus contratos de suministro con los generadores. Los GUMAS deben tener una demanda de potencia de 1 MW y un consumo mínimo de energía de 4.380 MWh anuales. Estos usuarios deben contratar como mínimo el 50% de su demanda estimada en el Mercado a Término, con un mínimo de 4.380 MWh anuales y por una duración de 4 o más períodos trimestrales y comprar el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CAMMESA. Los GUMES deben tener una demanda de potencia para consumo propio entre 30 kW y 2 MW en cada punto de suministro. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de potencia o energía. Los GUPAS deben tener o haber solicitado una demanda de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



potencia para consumo propio inferior a 100 KW y mayor o igual a 30 KW. Deben contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de energía y potencia.

Rol de CAMMESA en el MEM

75. Como operador independiente, CAMMESA es el responsable por la coordinación de la operación del sistema y en particular por el aseguramiento del uso eficiente de la capacidad de generación disponible.
76. El despacho técnico, la programación y la organización económica del MEM y del SADI es responsabilidad de CAMMESA, quien actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.
77. Cuatro asociaciones tienen el 80% de las acciones de CAMMESA, con un 20% de participación accionaria cada una: AGEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Generación), ADEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Distribución), ATEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Transmisión) y AGUERA (Asociación que agrupa a los Grandes Clientes). El 20% remanente pertenece al Estado. Las decisiones, aprobadas por mayoría, deben tener el voto positivo por parte del Estado.
78. Fundamentalmente CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:
 - administrar el sistema interconectado nacional de acuerdo con el Marco Regulatorio, lo que incluye:
 - determinar el despacho técnico y económico de energía (cronograma de producción de todas las plantas generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
 - maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la electricidad suministrada;
 - minimizar los precios mayoristas en el Mercado Spot⁹;

⁹ El precio al que los distribuidores adquieren la electricidad a CAMMESA, está regulado por la Secretaría de Energía de la Nación, y es fijado en forma trimestral. Este precio de compra es el denominado "Precios Estacionales de la Energía". Por otro lado, la remuneración que reciben los generadores del MEM se encuentra regulada por la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 95/13.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía;
- supervisar la operación del Mercado a Término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos celebrados en ese mercado;
- actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
- comprar o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
- prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

79. Conforme se mencionó precedentemente, el marco regulatorio prevee el funcionamiento, dentro del MEM, de dos mercados para la comercialización de energía eléctrica: a) Mercado Spot, en el cual los precios se establecen por hora, como función del costo de producción económica, y b) Mercado a Término en el que las cantidades, precios y condiciones contractuales se pactan directamente entre vendedores y compradores.

Mercados relevantes del producto y geográfico

80. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas señalan que a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.

81. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



el mercado del producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

82. Es menester señalar que, cuando la operación de concentración se caracteriza por la presencia de relaciones de tipo vertical entre las Empresas Involucradas, los efectos (positivos o negativos) de dicha operación pueden trasladarse (a través de las relaciones insumo-producto) a mercados situados aguas arriba o aguas abajo respecto de aquél o aquellos mercados en los que la operación impacta directamente. Por ello, en la evaluación de los efectos económicos de este tipo de operaciones es importante analizar ambos mercados.
83. Por todo lo dicho, dada la relación vertical definida Ut Supra, la presente operación tiene impacto en los siguientes mercados: a) Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, aguas arriba, y b) el Mercado de Distribución de Energía Eléctrica, aguas abajo.
84. Seguidamente se analizarán los mercados relevantes afectados por la operación notificada.

**Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia,
Fundamentos y Dimensión Geográfica.**

d



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



85. Inicialmente cabe indicar que no existe un enfoque estándar para la definición del mercado relevante del producto dentro del sector de generación de electricidad. En teoría podría llegar a definirse un mercado del producto para cada momento (cada hora por ejemplo) en el que resultaría rentable para un hipotético monopolista aplicar un aumento del 5 o 10% en el precio. Con este enfoque, no existiría un único mercado de energía sino que habría diferentes mercados según la dimensión temporal que se considere, por lo cual el enfoque que se adopte dependerá del caso en concreto bajo análisis.
86. Desde la perspectiva de la elasticidad de la demanda, es necesario tener en cuenta que para la mayoría de sus usos, la electricidad no puede ser sustituida por otros combustibles en el corto plazo, aún dentro de un periodo de doce meses.
87. Si bien en otros países el gas podría considerarse un bien sustituto a la energía eléctrica, en la Argentina sólo se podría presentar en el nivel residencial en sus usos para calefacción. Sin embargo, para el resto de sus usos domésticos se caracteriza por su carácter de insustituible. Por otro lado, en el nivel industrial, el gas y la electricidad son potencialmente competitivos pero una vez que se realiza la inversión en las instalaciones y la tecnología energética en una de ellas, tal carácter sustituible desaparece, al menos en el corto plazo, dado que para acceder a la otra se requeriría de una nueva inversión.
88. Además, como se indicó, la electricidad no puede ser fácilmente almacenada para ser usada en un periodo diferente al de su compra. Por esa razón, es imposible para un consumidor, comprar electricidad a bajo precio fuera de los periodos pico, para usarla durante los periodos en los que el precio es alto. En estas circunstancias los periodos pico y no pico podrían ser vistos como mercados separados.
89. Adicionalmente, las posibilidades de cambiar demanda en periodos pico por demanda en periodos no pico son bastante limitadas porque deberían realizarse adaptaciones en los sistemas de operación y producción, lo que muchas veces podría resultar antieconómico.
90. Por el lado de la oferta, resulta conveniente tener presentes que existen diferentes tipos de generación de energía eléctrica en Argentina. Existen varios tipos de centrales de generación: las centrales hidroeléctricas, las nucleares, las eólicas,

H.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- las de bombeo y las térmicas (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), siendo estas últimas las que mayor proporción de energía entregan al sistema.
91. Centrales hidroeléctricas: Las centrales hidroeléctricas aprovechan cursos de ríos y, en algunos casos, embalsan parte del caudal para aprovechar esta capacidad en distintas épocas del año. Por lo tanto, en estas centrales la producción de energía está asociada a la disponibilidad del recurso natural. La capacidad o potencia instalada surge de la elección de un caudal de diseño para las turbinas y del salto o desnivel entre aguas arriba y aguas abajo de la central. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.
92. Existen básicamente dos tipos de central hidroeléctrica, las de pasada y las de embalse. En las de pasada (no tienen capacidad de almacenamiento en sus embalses) una vez seleccionada la potencia instalada, la producción de energía será directamente proporcional a las horas posibles de utilización, es decir, a la cantidad de agua que fluya por el río. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.
93. Las centrales hidráulicas con embalse, si bien no tienen los mismos impedimentos que las de pasada para utilizar su potencia instalada, también están supeditadas al recurso hídrico. En el caso de la ocurrencia de periodos de baja hidráulicidad la utilización de la capacidad instalada sólo será posible durante escasas horas al día.
94. Centrales Termoeléctricas: Pueden estar integradas por diversas unidades de producción, como turbinas de vapor, turbinas a gas, ciclos combinados y motores diesel, entre otros. Aún cuando responden a diseños tecnológicos sumamente diferentes, y presentan algunas diferencias en su operación en el mercado (tiempos requeridos para arrancar y detenerse, posibilidades de operación a distintos porcentajes de la capacidad instalada, requerimientos de mantenimiento, entre otros), permiten un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada. Efectivamente, la máxima producción posible de una central térmica en un tiempo dado es aproximadamente igual al producto de la capacidad instalada por dicho

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- tiempo. En otros términos, si las condiciones del mercado lo permiten, una central térmica podría operar en forma permanente con su capacidad o potencia instalada. La disponibilidad de la generación térmica, es decir, la posibilidad de contar con potencia en el momento que el mercado la solicite, es prácticamente permanente.
95. La combinación de distintas tecnologías, con distintas capacidades de respuestas otorga cierta flexibilidad al sistema que permite minimizar costos ante cambios en la demanda, atendiendo a ésta con la tecnología más barata en esas condiciones. Las plantas con mayor flexibilidad son aquellas capaces de incrementar su producción en un período relativamente breve. Por ejemplo, los equipos de ciclo combinado aun cuando por razones comerciales operen aportando a la generación de base, pueden ser capaces de incrementar su producción en el corto plazo. De igual modo un equipo que utilice carbón como combustible y que esté operando con capacidad excedente también podría incrementar su producción en forma rápida, mientras que uno que esté operando al máximo de su capacidad o que no se encuentre en operación no podría hacerlo.
96. Como ya se indicó, más del 84% de la electricidad total generada se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4,4% de su energía total proviene de plantas nucleares.
97. En general, durante los periodos de baja demanda, los generadores cuya oferta es menos flexible (típicamente con costos marginales bajos) satisfacen una mayor proporción de la demanda. Las plantas de generación con una oferta más flexible y con mayores costos marginales, es probable que sean menos efectivas en ofrecer su producción en dichos periodos a un precio competitivo con el resto. Durante los periodos pico existe una mayor cantidad de centrales operando con alto factor de carga, las cuales no se encuentran en posición de incrementar su producción para satisfacer incrementos repentinos en la demanda.
98. Todo lo indicado da sustento a la definición de mercado aguas arriba adoptada, es decir, Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia.
99. En cuanto a la definición del mercado geográfico, cabe destacar que el parque generador de energía eléctrica de Argentina, está compuesto por numerosos equipos de distinto tipo distribuidos en toda su extensión.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



100. Según su ubicación geográfica, los equipos de generación pertenecen a ocho regiones principales: Cuyo (CUY), Comahue (COM), Noroeste (NOA), Centro (CEN), Buenos Aires/Gran Buenos Aires (GBA-BAS), Litoral (LIT), Noreste (NOA) y, Patagonia (PAT). Todas las regiones se encuentran interconectadas entre sí.
101. Dadas las características del mercado de generación eléctrica, podrían llegar a definirse diferentes mercados locales en virtud de las restricciones en el sistema de transporte que producen, en diferentes momentos, que una cierta región quede desvinculada del resto del mercado o de otras regiones. Sin embargo, en el caso bajo análisis y en virtud del análisis realizado por esta CNDC en dictámenes anteriores, se considerará que el mercado relevante geográfico incluirá a todas las zonas abarcadas por el SADI, es decir: Cuyo, Litoral, Comahue, Centro, Noroeste Argentino, Noreste Argentino, Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires. No obstante lo manifestado, se efectuará un análisis de los efectos diferenciales de la operación en las diferentes zonas del país en las que operan actualmente las empresas involucradas.

Mercado de Distribución de Energía Eléctrica. Características y Dimensión Geográfica.

102. Conforme se expuso, la distribución de energía eléctrica es un servicio público y su prestación se realiza mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en condiciones de monopolio.
103. Básicamente, la distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación.
104. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) a través del MEM, y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución. La electricidad es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
105. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y esta sujeta a

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conferido por Ley Marco Regulatorio Eléctrico).

106. Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Como se indicó, el ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional EDENOR, EDESUR y EDELAP cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).

107. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:

- La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
- Atención de suministros en alta tensión
- Transformación de alta a media tensión
- Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales
- Transformación de media a baja tensión
- Transporte en baja tensión
- Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.

108. El servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, conforme se detalló, fue concedido a EDEN en el año 1997 por el Gobierno de la mencionada provincia, otorgándole el carácter de monopolio territorial de la distribución en el área de concesión. La distribución se lleva a cabo bajo un estricto régimen legal, y sujetos al control, regulación y supervisión de organismos especializados. El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a través de la Dirección Provincial de Energía y el OCEBA, son los organismos que garantizan que no se produzcan conductas lesivas a los objetivos contemplados en la ley.

109. EDESUR: tiene a su cargo la prestación del servicio de distribución y comercialización eléctrica en su área de concesión que abarca la siguiente área de

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



concesión: (i) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena 'D', calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costeras, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz, Riachuelo y Río de la Plata, y (ii) en la Provincia de Buenos Aires comprende los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente.

110. Atento al carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica. Más precisamente, los clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de EDESUR para optar por otra distribuidora en el área de concesión.
111. En virtud de las consideraciones realizadas, esta CNDC analizará el mercado de Distribución de Energía Eléctrica en el área de concesión exclusiva de EDESUR.

Análisis de los efectos verticales de la Operación notificada

112. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, señalan que para analizar casos de concentraciones verticales debe observarse si la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.
113. Como se indicó, en virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, se presenta en la operación bajo análisis una relación económica de naturaleza vertical en los mercados relacionados, aguas arriba, de generación de energía eléctrica y oferta de potencia, y aguas abajo, de distribución de energía eléctrica.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



114. Una de las preocupaciones desde el punto de vista de la competencia que puede generar una concentración entre un distribuidor de energía eléctrica y un generador, radica en la posibilidad de manejo del insumo crítico, esto es la electricidad producto de la generación, en la medida en que la empresa generadora pudiera discriminar a favor de sus empresas distribuidoras.
115. A continuación se evaluará las participaciones de mercado que poseen las empresas involucradas en los mercados definidos de modo de determinar si la presente operación podría generar preocupación desde el punto de vista de la competencia, en la medida en que el grupo comprador pudiera discriminar a favor de su empresa distribuidora EDESUR y explotar la estructura de empresa integrada a efectos de evadir regulación e incurrir en conductas oportunistas, distorsionando la competencia en los mercados involucrados.
116. Respecto al mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia, en general la teoría sostiene que a efectos de la medición de la participación de una central dentro del mercado, no solamente se debe tener en cuenta el porcentaje que surge de medir la capacidad instalada o potencia, sino otros indicadores, como la energía despachada anual.
117. A continuación, se analizará la potencia instalada en el MEM y participación de mercado, discriminadas por región eléctrica, de todas las empresas generadoras en el año 2013.

Cuadro 1: Potencia instalada por región eléctrica. Año 2013

ÁREA	EMPRESA	TOTAL (MW)	PARTICIPACIÓN
CENTRO	ENARSA	35,5	0,11%
	EPEC	1937,7	6,17%
	GEN.MEDITERRANEA (CONT.PLUS)	248	0,79%
	GENERADORA CORDOBA S.A.	26,3	0,08%
	NUCLEOELÉCTRICA ARG. SA	648	2,06%
	TOTAL ÁREA	2895,5	9,22%
COMAHUE	AES ALICURA,	1050	3,34%
	APELP	10	0,03%
	C.MEDANITOS-RINCON SAUCES	32	0,10%
	S.T. AGUA DEL CAJON	661,5	2,11%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



	C.T. FILO MORADO	62,9	0,20%
	C.T. LOMA DE LA LATA S.A.	540	1,72%
	C.TERMICA ALTO VALLE	96	0,31%
	CENTRAL CASA DE PIEDRA	60	0,19%
	ENARSA	41,3	0,13%
	DPA	21,7	0,07%
	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	2	0,01%
	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.	472	1,50%
	HIDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A.	1400	4,46%
	HIDROELECTRICA EL CHOCON SA	1380	4,39%
	PICHI PICUN LEUFU	285	0,91%
	TERMOROCA-TURBINE POWER COMP.	130	0,41%
	TOTAL ÁREA	6244,4	19,89%
CUYO	C. TERMICAS MENDOZA SA	553,8	1,76%
	CONSORCIO POTRERILLOS	207	0,66%
	ENARSA	8	0,03%
	EPSE	178,2	0,57%
	GENERADORA ELECTRICA MENDOZ.SA	13,1	0,04%
	H. DIAMANTE SA	388	1,24%
	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SA	224	0,71%
	HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE SE)	18	0,06%
	HIDROTERMICA SAN JUAN	72	0,23%
	SIEyE	0,7	0,00%
	TOTAL ÁREA	1662,8	5,30%
GBA - BSAS - LIT	C.COSTA ATLANTICA (EX ESEBAG)	535,9	1,71%
	C.T. AES PARANA	845,3	2,69%
	C.TERMICA SAN NICOLAS	675	2,15%
	C.TERMICA SORRENTO	217	0,69%
	CENTRAL DIQUE S.A.	55	0,18%
	CENTRAL DOCK SUD	869,5	2,77%
	CENTRAL PIEDRABUENA S.A.	620	1,97%
	CENTRAL PUERTO SA	1777	5,66%
	COOPERATIVA VILLA GESELL	3	0,01%
	CTM SALTO GRANDE	945	3,01%
	ECOENERGÍA	13,2	0,04%
	EDEA GENERACION	14	0,04%
	ENARSA	1509,4	4,81%

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and scribbles on the right.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



	ENDESA COSTANERA SA	2303,6	7,34%
	EPE SANTA FE GENERACION	9,1	0,03%
	GENELBA - PETROBRAS	838,2	2,67%
	LA PLATA COGENERACION SA	128	0,41%
	NUCLEOELECTRICA ARG. SA	362	1,15%
	SEA ENERGY PARQUE EOLICO	0,3	0,00%
	SIDERCA SA(EX ARGENER-GEN.PAR)	163,3	0,52%
	TERMoeLE. JOSE SAN MARTIN S.A	849,4	2,70%
	TERMoeLECTRICA M.BELGRANO S.A.	847,6	2,70%
	TOTAL ÁREA	13580,8	43,25%
NEA	E.B. YACYRETA	2745	8,74%
	ELECTROPATAGONIA	26	0,08%
	EMSA GENERACION	33	0,11%
	ENARSA	242,3	0,77%
	TOTAL ÁREA	3046,3	9,70%
NOA	AES JURAMENTO	111	0,35%
	C.T. NOA	92	0,29%
	C.T. SALTA (TERMOANDES)	416	1,32%
	C.TERMICA GUEMES S.A.	364	1,16%
	CENTRAL TERMICA PIQUIRENDA	30,4	0,10%
	ENARSA	188	0,60%
	EC SAPEM	20,5	0,07%
	EDELAR GENERACION	11,7	0,04%
	EDESASA GENERACION	28,1	0,09%
	GENERACION INDEPENDENCIA S.A.	140	0,45%
	GENERACION RIOJANA SA	42	0,13%
	HIDROCUYO S.A.	30,6	0,10%
	HIDROELECTRICA REYES EJSEDA	7	0,02%
	HIDROELECTRICA RIO HONDO SA	17	0,05%
	HIDROELECTRICA TUCUMAN SA	51,6	0,16%
	PARQUE EOLICO ARAUCO SAPEM	25,2	0,08%
	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y SM)	829,2	2,64%
	PLUSPETROL SA	232	0,74%
		TOTAL ÁREA	2636,3
PATAGONIA	C.T. PATAGONICAS SA	160	0,51%
	ELECTROPATAGONIA-C.RIV.C.COMB)	63	0,20%
	ENERGIA DEL SUR S.A.	125,1	0,40%

45

[Handwritten signature and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



	HIDROELECTRICA AMEGHINO SA	46,8	0,15%
	HIDROELECTRICA FUTALEUFU SA	472	1,50%
	HYCHICO P. EOLICO DIADEMA	6,3	0,02%
	ENARSA	130	0,41%
	VIENTOS DE LA PATAGONIA I	3	0,01%
	TOTAL ÁREA	1006,2	3,20%
	GENERACIÓN MÓVIL	330	1,05%
	TOTAL	31402,3	100,00%

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por las partes.

118. Tal como se observa, las generadoras involucradas (resaltadas), concentradas explican el 17,69% de la potencia instalada para el año 2013.
119. Asimismo en el Cuadro 2, se considerará la estructura de la oferta por tipo de central de generación de energía eléctrica, en cuanto al volumen de energía despachada, a nivel nacional

Cuadro 2: Generación efectiva por región eléctrica. Año 2013

ÁREA	EMPRESA	Energía (GWh)	PARTICIPACIÓN
CENTRO	ENARSA	61,9	0,048%
	EPEC	4290,6	3,309%
	GEN.MEDITERRANEA (CONT.PLUS)	890,7	0,687%
	GENERADORA CORDOBA S.A.	37,9	0,029%
	NUCLEOELECTRICA ARG. SA	3284,2	2,533%
	TOTAL ÁREA	8565	6,606%
COMAHUE	AES ALICURA,	2114	1,631%
	APELP	0	
	C.MEDANITOS-RINCON SAUCES	173	0,133%
	C.T. AGUA DEL CAJON	688	0,531%
	C.T. FILO MORADO	0	0,000%
	C.T. LOMA DE LA LATA S.A.	1947	1,502%
	C.TERMICA ALTO VALLE	514	0,396%
	CENTRAL CASA DE PIEDRA	130	0,100%
	ENARSA	26	0,020%
	DPA	97	0,075%
	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	0	
	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.	850	0,460%

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large '51' in the bottom right corner.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



	HDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A.	4589	3,539%
	HIDROELECTRICA EL CHOCON SA	2276	1,755%
	PICHI PICUN LEUFU	926	0,714%
	TERMOROCA-TURBINE POWER COMP.	267	0,206%
	TOTAL ÁREA	14342	11,062%
CUYO	C. TERMICAS MENDOZA SA	3163	2,440%
	CONSORCIO POTRERILLOS	701	0,541%
	ENARSA	15	0,012%
	EPSE	114	0,088%
	GENERADORA ELECTRICA MENDOZ.SA	41	0,032%
	H. DIAMANTE SA	421	0,325%
	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SA	616	0,475%
	HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE SE)	77	0,059%
	HIDROTERMICA SAN JUAN	206	0,159%
	SIEyE	2	0,002%
	TOTAL ÁREA	5356	4,131%
GBA - BSAS - LIT	C.COSTA ATLANTICA (EX ESEBAG)	1322	1,020%
	C.T. AES PARANA	5442	4,197%
	C.TERMICA SAN NICOLAS	2560	1,974%
	C.TERMICA SORRENTO	212	0,164%
	CENTRAL DIQUE S.A.	13	0,010%
	CENTRAL DOCK SUD	4902	3,780%
	CENTRAL PIEDRABUENA S.A.	2229	1,719%
	CENTRAL PUERTO SA	8048	6,207%
	COOPERATIVA VILLA GESELL	0	0,000%
	CTM SALTO GRANDE	4980	3,841%
	ECOENERGÍA	97	0,075%
	EDEA GENERACION	0	
	ENARSA	4185	3,228%
	ENDESA COSTANERA SA	8523	6,573%
	EPE SANTA FE GENERACION	0	
	GENELBA - PETROBRAS	5389	4,156%
	LA PLATA COGENERACION SA	756	0,583%
	NUCLEOELECTRICA ARG. SA	2447	1,888%
	SEA ENERGY PARQUE EOLICO	0	0,000%
	SIDERCA SA(EX ARGENER-GEN.PAR)	1194	0,921%
	TERMOELE. JOSE SAN MARTIN S.A.	5797	4,471%
	TERMOELECTRICA M.BELGRANO S.A.	4454	3,435%
		TOTAL ÁREA	62551
NEA	E.B. YACYRETA	12758	13,696%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



	ELECTROPATAGONIA	26	0,020%	
	EMSA GENERACION	4	0,003%	
	ENARSA	418	0,322%	
	TOTAL ÁREA	18206	14,042%	
NOA	AES JURAMENTO	255	0,197%	
	C.T. NOA	37	0,029%	
	C.T. SALTA (TERMOANDES)	4188	3,230%	
	C.TERMICA GUEMES S.A.	1675	1,292%	
	CENTRAL TERMICA PIQUIRENDA	130	0,101%	
	ENARSA	263	0,203%	
	EC SAPEM	19	0,015%	
	GENERACION INDEPENDENCIA S.A.	389	0,300%	
	GENERACION RIOJANA SA	28	0,021%	
	HIDROCUYO S.A.	61	0,047%	
	HIDROELECTRICA REYES EJSDSA	26	0,020%	
	HIDROELECTRICA RIO HONDO SA	84	0,065%	
	HIDROELECTRICA TUCUMAN SA	96	0,074%	
	PARQUE EOLICO ARAUCO SAPEM	58	0,045%	
	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y SM)	4501	3,471%	
	PLUSPETROL SA	77	0,060%	
		TOTAL ÁREA	11889	9,168%
	PATAGONIA	C.T. PATAGONICAS SA	91	0,070%
ELECTROPATAGONIA-C.RIV-C.COMB.		70	0,054%	
ENERGIA DEL SUR S.A.		816	0,629%	
HIDROELECTRICA AMEGHINO SA		102	0,078%	
HIDROELECTRICA FUTALEUFU SA		3193	2,462%	
HYCHICO P. EOLICO DIADEMA		26	0,020%	
ENARSA		290	0,224%	
VIENTOS DE LA PATAGONIA I		2	0,001%	
SINOPEC ARGENTINA		1	0,001%	
	TOTAL ÁREA	4590,372	3,54%	
	GENERACIÓN MÓVIL	330	0,25%	
	TOTAL	129659,191	100,00%	

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por las partes.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



120. Surge del cuadro precedente, que la participación conjunta en la generación efectiva para el año 2013, fue de 20,67%.
121. Respecto de la distribución de energía eléctrica, las participaciones en el mercado eléctrico mayorista para el año 2013, son las que figuran en el siguiente cuadro.

Cuadro 2: Distribución de energía eléctrica. Año 2013

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
EDENOR DISTRIBUIDOR	20,04%
EDESUR DISTRIBUIDOR	16,20%
EPESF DISTRIBUIDOR	8,71%
EPEC DISTRIBUIDOR	7,35%
ENERGIA DE MENDOZA SA	3,20%
EDELAP SA	2,75%
EMP DIST ENERG NORTE	2,57%
TRANSBA SA	2,42%
TRANSPA S.A.	2,29%
ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	2,24%
EDE TUCUMAN	2,24%
EMP DIST ENERG ATLANTICA	2,16%
DPE CORRIENTES	1,98%
SECHEEP	1,85%
ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	1,46%
EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	1,44%
EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	1,41%
EDESAL DISTRIBUIDOR	1,24%
TRANSENER S.A.	1,16%
EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	1,12%
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	1,08%
EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	1,03%
TRANSNOA S.A.	0,99%
EMPRESA DIS. FORMOSA SA	0,91%
EMP DIST ENERG SUR	0,82%
ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	0,80%
EPEN DISTRIBUIDOR	0,78%
EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	0,73%
APELP	0,68%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DISTRO CUYO S.A.	0,68%
EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	0,61%
COOP. ZARATE BS. AS.	0,60%
COOP.COMODORO RIVADAVIA	0,50%
CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	0,49%
DISTROCOMAHUE-NEUQUEN	0,35%
COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	0,35%
COOP. LUJAN BS. AS.	0,30%
CEOS CONCORDIA	0,26%
USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	0,25%
SPSE SANTA CRUZ	0,24%
DISTROCOMAHUE-RIO NEGRO	0,23%
COOP.ELECT.DE BARILOCHE	0,23%
COOP. PERGAMINO BS. AS.	0,23%
COOP. OLAVARRIA BS. AS.	0,22%
COOP. TRELEW	0,22%
COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	0,20%
COOPERATIVA DE NECOCHEA	0,18%
COOP. CHACABUCO	0,18%
COOP. PUERTO MADRYN	0,17%
COOP. SAN PEDRO	0,14%
COOP. AZUL BS. AS.	0,12%
COOP. TRENQUE LAUQUEN	0,12%
COOP. SALTO BS. AS.	0,12%
COOP. CELTA - TRES ARROYOS	0,11%
COOP PUNTA ALTA	0,11%
COOP. VILLA GESELL	0,11%
COOP. MNO. MORENO BS. AS.	0,07%
COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	0,07%
COOP. SERVICIOS DE RAWSON	0,07%
COOPERATIVA SALADILLO	0,06%
COOP. COLON BS. AS.	0,06%
COOP. 16 DE OCTUBRE	0,06%
COOPERATIVA MONTE	0,06%
DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	0,05%
COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	0,05%
COOP. RAMALLO	0,05%
CESOP LTDA SAN BERNARDO	0,03%
COOPERATIVA DE FIGUE-DISTRIB	0,03%
COOP. DE E LAS FLORES	0,03%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	0,03%
DGSP Chubut-EI Coihue	0,03%
COOP. ELECT PRINGLES	0,03%
COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	0,02%
C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	0,02%
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	0,02%
COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	0,02%
COOPERATIVA DE LEZAMA	0,02%
COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	0,02%
COOP. CASTELLI	0,01%
COOPERATIVA DE NAVARRO	0,01%
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	0,01%
LA AGRIC.REG.COOP.CRESPO	0,01%
COOP.ELEC DE HUGHES	0,01%
COOP.LTDA.CONS.VENADO TUERTO	0,01%
TRANSNEA S.A.	0,01%
RESTO	0,05%
TOTAL GENERAL	100,00%

Fuente: elaboración propia en base a información presentada por las partes.

122. En la presente operación, por generar una relación de tipo vertical, corresponde analizar un posible cierre de mercado, a competidores actuales o potenciales en los mercados aguas arriba, en este caso la generación eléctrica, y en los mercados aguas abajo (distribución eléctrica).
123. La primer hipótesis a examinar, entonces, sería si la participación de la firma adquirente en el mercado aguas arriba podría afectar el aprovisionamiento de energía eléctrica para un competidor existente o un eventual entrante al mercado de distribución eléctrica.
124. Tal como fuera establecido, la generación efectiva del grupo comprador para el año 2013, fue 20,67%, por lo que casi el 80% de la generación estaría disponible para eventuales entrantes o competidores existente en el mercado aguas abajo.
125. De igual manera, la participación en potencia instalada de grupo adquirente para el año 2013, es de 17,69%. Por consiguiente, existe participación suficiente (más del 80%) para abastecer a posibles competidores, despejando aquí también, cualquier duda respecto de la posibilidad de un cierre de mercado.
126. La segunda hipótesis estaría dada por la posibilidad de que un entrante en la generación en Argentina o los competidores actuales que tiene la firma adquirente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



en ese mercado vieran cercenadas sus posibilidades de colocar su producción debido al retiro de EDESUR como demandante del insumo a consecuencia de la presente operación.

127. Nuevamente aquí la participación de EDESUR (16,20%), no reviste un carácter tal como para que se pueda producir un cierre de mercado, ya que los generadores actuales o potenciales tendría alrededor del 84% de la demanda de energía eléctrica para distribución disponible.
128. Por otro lado, las distribuidoras, no son las únicas demandantes de energía eléctrica, existiendo demanda por parte de los grandes usuarios industriales y comerciales, por lo que existe un nicho de mercado extra para que las generadoras coloquen su producción.
129. En consecuencia, y centrándonos en un análisis de la estructura de los mercados resultantes, no se espera que la presente operación tenga efectos nocivos sobre la competencia.
130. Si a esto le sumamos, el rol de CAMMESA, que actúa como coordinador del mercado, y el marco regulatorio vigente, con motivo de la fusión notificada no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia, ya que no se verifican relaciones horizontal o vertical que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.
131. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

132. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumenta la operación notificada no surgen cláusulas que tendría poder tal como para restringir la competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



VI. CONCLUSIONES

133. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar las operaciones de concentración económica consistentes en: i) la adquisición por parte de HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. y LA PLATA COGENERACIÓN S.A., del 24,415% y 75,585% respectivamente, del capital social y derecho a voto de PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A. ; ii) la adquisición por parte de la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. del 100% de las acciones de la empresa PETROBRAS FINANCE BERMUDA LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.



Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CENTREPAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

158



BUENOS AIRES,

9 SET 2014

VISTO el Expediente N° S01:0036517/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de las firmas HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. y LA PLATA COGENERACIÓN S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.

Que dicho porcentaje accionario se encontraba en poder de las firmas PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. Así también, en la misma operación la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. adquirió de manera independiente el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETROBRAS FINANCE BERMUDA LTD., capital que

PROY-S01
9230

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

158



pertenecía a la firma PETROBRAS BOLIVIA INTERNACIONAL S.A.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar las operaciones notificadas consistentes en la adquisición por parte de las firmas HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. y LA PLATA COGENERACIÓN S.A. del VEINTICUATRO COMA CUATROCIENTOS QUINCE POR CIENTO (24,415 %) y SETENTA Y CINCO COMA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (75,585 %), respectivamente, adquiriéndose así el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.; y en la adquisición por parte de la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETROBRAS FINANCE BERMUDA

PROY-S01
9230



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

158



LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1076 de fecha 8 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase las operaciones notificadas consistentes en la adquisición por parte de las firmas HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. y LA PLATA COGENERACIÓN S.A., del VEINTICUATRO COMA CUATROCIENTOS QUINCE POR CIENTO (24,415 %) y del SETENTA Y CINCO COMA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (75,585 %), respectivamente, adquiriéndose así el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.; y en la adquisición por parte de la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PETROBRAS FINANCE BERMUDA LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
9230



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 2º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1076 de fecha 8 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y SEIS (36) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 158


Lc. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
9230